



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	Ángela María Toro Ocampo C.C. No. 43.502.799
Demandado	Alejandro Gaviria Galindo
Radicado	05001-40-03-014-2020-00827-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	Nº 0061

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, por lo anterior, la suscrito Juez,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Ángela María Toro Ocampo C.C. No. 43.502.799** y en contra de **Alejandro Gaviria Galindo**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000 M/L)**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **1 de septiembre de 2019**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. La parte actora actúa en causa propia a razón de la cuantía.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498828af14f1f908a26128a7e4e6ef522e85a6d6cb48e32fd0af3ff3aca52c64**
Documento generado en 26/02/2021 02:36:12 PM